

MEMORANDO

1200-I-2018-47828

Para: **Dra. JORGE ENRIQUE CELIS GIRALDO**
Secretario de Educación (E)

De: Jefe Oficina de Control Interno

FECHA: 31 de julio de 2018

Asunto: Entrega Informe de auditoría del procedimiento de legalización de instituciones Privadas y Costos Educativos en las DILES.

Para poner en su conocimiento las debilidades que se vienen presentando en el desarrollo de los procedimientos que se adelantan en las DILES, relacionados con la expedición de licencias de funcionamiento de instituciones de educación formal y de Educación para el trabajo y desarrollo humano ETDH y la emisión de actos administrativos de costos educativos de la educación formal, para lo cual remitimos informe que contiene los aspectos más relevantes a tener en cuenta por la Alta Dirección.

Cordialmente;



OSCAR ANDRES GARCIA PRIETO
Jefe Oficina Control Interno

Copia: **ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**, Dirección de Inspección y Vigilancia

Anexo 2 Folios

Elaboró: Nora Yolanda Martínez Mora/Olga Inés Aguilera Ciendúa/Martina Silva Avila/



INFORME DE AUDITORÍA EVALUACIÓN A LOS TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, COSTOS EDUCATIVOS Y AUTORIZACIONES DE PROGRAMAS DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, EN LAS DILES. VIGENCIA 2017- 2018.

No. de Auditoría	4	Área Responsable: DILES Y DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Nivel Local
Proceso	Legalización de Instituciones Privadas, Educación Formal, ETDH. Aprobación de Tarifas.		
Fecha Inicio	16/03/2018		
Fecha Cierre	31/07/2018		
Auditor	Nora Yolanda Martínez Mora, Martha Silva Ávila y Olga Inés aguilera Ciendúa		
Objetivo General	Evaluar los procedimientos relacionados con los tramites de legalización para la expedición de las resoluciones de Licencias de Funcionamiento, Costos educativos, y autorización de programas de las Instituciones privadas en las Direcciones Locales.		
Criterios de Auditoría	➤ Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado. ➤ Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción ➤ Ley 594 de 2000 y sus reglamentarios (gestión documental) ➤ Decreto 648 de 19 de abril de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública” ➤ Constitución Política de Colombia 4 de julio de 1991 Artículo 269 ➤ Ley 115 de 1994 general de educación. ➤ Ley 715 de 2001 disposiciones orgánicas y de competencias, en relación con Educación ➤ Ley 1098 de 2006 Código de infancia y adolescencia ➤ Ley 1269 de 2008 en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones ➤ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ➤ Ley 1650 de 12 de julio de 2013, por la cual se reforma parcialmente la ley 115 de 1994. ➤ Ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición. ➤ Decreto 1075 de 26 de mayo 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo.		

INFORME DE ALERTAS PARA EL DESPACHO

La oficina de Control Interno realizó auditoría a los procesos de Legalización de instituciones privadas, aprobación de programas y costos educativos, para dar cumplimiento al Programa anual de auditorías de 2018, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría de Educación, la que

tuvo como objetivo “Evaluar los procedimientos relacionados con los trámites de legalización para la expedición de las resoluciones de Licencias de Funcionamiento, Costos educativos, y Autorización de programas de las Instituciones privadas en las Direcciones Locales”, para lo cual fue necesario en la etapa de planeación solicitar información a la Dirección de Inspección y Vigilancia, sobre el número de solicitudes y quejas que se reciben en las localidades; con base, en lo anterior, se seleccionaron las localidades de Kennedy, Bosa, Suba, Engativá y Fontibón, de las cuales ya emitió el informe final y fue remitido a las DILES con los siguientes radicados: Kennedy I-2018-43461 del 12 de julio de 2018, Engativá I-2018-45650 del 23 de julio de 2018 y el I-2018-47172 del 30 de julio de 2018, Bosa I-2018-46739 del 27 de julio de 2018, Suba I-2018- 44973 del 19.jul.2018, Fontibón I - 2018-45831 del 24.07.2018.

Con relación a lo anterior, se presentan las siguientes observaciones:

La existencia de un procedimiento para la legalización de Instituciones Privadas (Educación Formal y Educación para el trabajo y el desarrollo humano ETDH), encontrándose vigente en el aplicativo ISOLUCION, identificado como “Legalización de Establecimientos Educativos”, con código 08-04-PD-003 legalizado con la Resolución No.4769 del 23 de diciembre del 2008”, está aprobado por la Dirección de Inspección y Vigilancia, los funcionarios de las DILES reconocen que se encuentra desactualizado, sin haber solicitado la actualización de éste, faltando al principio de Auto Regulación *“Capacidad de cada una de las organizaciones para desarrollar y aplicar en su interior métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normatividad vigente”*, en donde la Dirección de Inspección y Vigilancia y los equipo de inspección de las DILES debe propender por las normas en el caso del procedimiento para regular la prestación y legalización en el servicio educativo.

Dentro de la evaluación a PQRS y SDQS, se encontraron quejas por la prestación del servicio educativo ilegal, a las cuales los equipos de Inspección y Vigilancia realizan visita, quedando documentada en acta y emitiendo pauta con concepto desfavorable terminando su actuación ante este procedimiento, los conceptos se remiten a la Dirección de Inspección para que inicie el proceso administrativo sancionatorio; lo anterior, evidencia el incumplimiento a los principios de autogestión *“Capacidad de toda organización pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.....”* y autocontrol *“Capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.”* establecidos en el MECI.

Se evidenció que el tiempo para emitir conceptos favorables o desfavorables en las Diles de Kennedy, Fontibón y Engativá supera más de un año, esto como consecuencia del volumen de trabajo y la falta de personal en los equipos de inspección y vigilancia.

Respecto de las instituciones ilegales, se observó que los procesos administrativos sancionatorios demoran en ser fallados, superando el tiempo establecido en el procedimiento que se encuentra oficializado en ISOLUCION 

denominado “Proceso Administrativo Sancionatorio contra Establecimientos Educativos Oficiales y Privados”, 08-04-PD-007, Versión.1, Resolución No.1 del 07/04/2017”, en el cual se describe los tiempos en cada etapa del proceso desde el momento en que se presenta la queja a la DILE, el cual es de nueve (9) meses y 25 días, y de acuerdo a lo verificado con lo reportado por las DILES y la información entregada por la Dirección de Inspección y Vigilancia superan dos vigencias, y el incumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 20 del Decreto 907 de 1996 - *Establecimientos sin licencia*. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, **la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.** (Negrilla fuera de Texto). Independientemente del concepto emitido por la oficina Jurídica de la SED, en el cual se indica que es un proceso sancionatorio y que como tal se deben seguir los lineamientos del Ley (1437 de 2011), lo que conlleva a un riesgo para la comunidad educativa, quienes se están viendo afectados por estar recibiendo la prestación de un servicio educativo ilegal, permitido por la Secretaría de Educación al demorar los procesos sancionatorios.

En relación a los procesos administrativos sancionatorios: El equipo de Inspección y Vigilancia y la abogada del área jurídica de la DILE de Engativá manifiestan lo siguiente: “en relación al proceso de las Instituciones que laboran sin licencia de funcionamiento: “No existe justificación legal para adelantar un proceso administrativo sancionatorio al establecimiento educativo por parte de la SED, cuando no han sido reconocidos legalmente por ésta, existiendo normas que permiten el cierre inmediato ante la situación de manifestación de ilegalidad, de acuerdo a las siguientes normas: (se anexa en oficio listado de normas), igualmente, se evidencia que desde el año 2015 las instituciones ilegales que se han identificado por parte de las DILE han sido remitidas Dirección De Inspección Y Vigilancia de la SED sin contar con ninguna información a la fecha sobre el cierre de estas instituciones las cuales siguen funcionando generando perjuicios a la comunidad y cuestionando la labor de DILES en el tema de inspección y vigilancia. De otra parte, se observa que varios de ellos tienen proceso en el nivel central para cierre y en la DILE para legalizar, lo que ocasiona desgaste administrativo para la SED y para el tercero debiéndose priorizar el proceso de legalización”.

El manejo de los expedientes, los funcionarios de las cinco (5) DILES desconocen las obligaciones y responsabilidad del manejo de los documentos que soportan las actuaciones de sus labores, al igual que la custodia y conservación de éstos, incumpliendo las directrices impartidas por la SED en la Resolución No1184 de 2016 y la ley 594 de 2000, lo que puede materializar el riesgo de pérdida de documentos y por ende la trazabilidad de la información.

Los espacios asignados al archivo de las Cinco DILES auditadas, se encuentra saturado de expedientes de archivos de años anteriores al 2008, los cuales se están archivados en desorden, acumulados en cajas ocupando espacio en los corredores lo que puede materializar un accidente de trabajo y enfermedades laborales por contaminación ambiental.

En la DILE de SUBA no fue posible evaluar expedientes en el tema de legalización ya que no fueron puestos a disposición del equipo auditor, únicamente entregaron paquetes de hojas que no permitieron evidenciar las actuaciones adelantadas por el equipo de inspección frente a las solicitudes efectuadas en la legalización de instituciones privadas que fueron seleccionadas para evaluar, por lo que se recomienda se haga una intervención desde la alta dirección a esta DILE ya que no fue posible identificar la eficiencia en éste proceso.

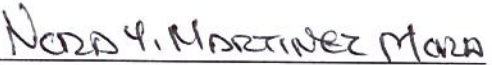
**INFORME DE AUDITORÍA EVALUACIÓN A LOS TRÁMITES
DE LEGALIZACIÓN PARA OTORGAR LAS LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, COSTOS EDUCATIVOS Y
AUTORIZACIONES DE PROGRAMAS DE LAS
INSTITUCIONES PRIVADAS, EN LAS DILES. VIGENCIA
2017- 2018.**

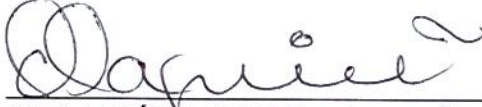
La emisión de los actos administrativos de costos presenta atrasos en las DILES de Kennedy, Engativá, Suba, por el volumen del número de instituciones educativas que prestan servicio de educación formal y demás actividades asignadas a los equipos de inspección y vigilancia y la falta de personal, lo anterior incumple lo establecido en el capítulo 2 “Tarifas de Matriculas, pensiones y cobros periódicos del decreto 1075 de 2015.

Dentro del manejo de las PQRS del aplicativo SIGA, se observó que se asigna un volumen alto a los equipos de inspección y vigilancia de las cuales se generan visitas a las instituciones educativas públicas y privadas, asimismo, se evidenció que en la DILES de SUBA no se da repuesta de fondo a los peticionarios, finalizándolos en el sistema, sin haberse surtido el proceso, lo que puede generar un riesgo para la entidad por violación al derecho de petición, establecido en la Ley 1755 de 2015.

A la emisión de este informe está pendiente la respuesta de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Elaboró:


NORA YOLANDA MARTINEZ MORA
Profesional Oficina de Control Interno


OLGA INÉS AGUILERA CIENDÚA
Apoyo del Equipo Auditor

Aprobó


OSCAR ANDRÉS GARCÍA PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno


MARTHA SILVA AVILA
Profesional Oficina de Control Interno